

# **ACUERDO SOBRE ESTABILIDAD Y GARANTÍAS DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN DE SUPRIMIDOS O DESPLAZADOS**

A raíz de la transformación del sistema educativo generada por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, - que trajo consigo importantes cambios en las adscripciones y especialidades del profesorado-, determinados funcionarios y funcionarias de distintos Cuerpos y Especialidades vieron suprimidos sus puestos de trabajo, tanto de manera forzosa como voluntaria.

Publicada, recientemente, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, es previsible que se reproduzcan situaciones similares a las anteriormente citadas, y a tenor de ello, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a fin de paliar cualquier problemática que en este sentido pudiera suscitarse y conferir al profesorado andaluz de niveles no universitarios la mayor seguridad y estabilidad posible, mantendrá firme observancia sobre estas circunstancias en los procedimientos de provisión de vacantes que convoque, ofertando el mayor número de vacantes posibles, y conjuntamente, con las Organizaciones Sindicales firmantes,

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Durante el tiempo de implantación de la LOCE no se llevarán a cabo supresiones forzosas salvo en los casos de supresión de centros docentes que no conlleven desglose, fusión o integración.

En cualquier caso, se garantizará a todo el profesorado la permanencia en la localidad en la que tenía destino definitivo, excepto en el caso de que el centro suprimido sea el único existente en la localidad.

**SEGUNDO.-** Durante el período referido en el apartado anterior se garantiza al profesorado suprimido la continuidad en el puesto de trabajo desempeñado con carácter provisional en el curso anterior, de continuar éste vacante.

**TERCERO.-** Durante el mismo periodo, el de implantación de la mencionada Ley Orgánica, no se adjudicará destino definitivo con carácter forzoso al profesorado que se encuentre en situación de suprimido.

**CUARTO.-** El profesorado mayor de 55 años suprimido, durante su permanencia en servicio activo, no será objeto de adjudicación definitiva de destino con carácter forzoso.

**QUINTO.-** La Consejería de Educación y Ciencia convocará, cursos de formación para la adquisición de nuevas especialidades en los que tendrán preferencia para su asistencia y realización los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Maestros suprimidos o desplazados. Los períodos de tiempo que se hayan podido desarrollar en la docencia de las nuevas especialidades se tendrán en cuenta para el reconocimiento de las mismas en lo que concierne a la fase práctica.

**SEXTO.-** Los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Maestros, de las especialidades anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que cuenten con el requisito de habilitación pertinente, podrán seguir optando en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales, a puestos del primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

**SÉPTIMO.-** La Consejería de Educación y Ciencia, en el marco legal que resulte de aplicación, se compromete a reconocer al profesorado de Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial el mismo tratamiento que se reconoce al del Cuerpo de Maestros, en cuanto a la antigüedad reconocida en el centro en el que alcanzan el primer destino definitivo tras la supresión de su puesto de trabajo.

**OCTAVO.-** La Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, procurarán actuaciones consensuadas a fin de resolver la situación de inestabilidad prolongada del profesorado técnico de determinadas especialidades de Formación Profesional que, por pérdida de atribución docente, no han obtenido aún destino definitivo.

**NOVENO.- La Consejería de Educación y Ciencia no llevará a cabo desplazamientos forzosos del profesorado adscrito al primer ciclo de la Educación Secundaria de Adultos. Esta medida se iniciará en el curso 2004/05, de acuerdo con el siguiente calendario:**

**a) 2004/2005: Profesorado en Institutos Provinciales de Formación de Adultos.**

**b) 2005/2006: Profesorado en el resto de Institutos de Educación Secundaria.**

**DÉCIMO.- Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las entidades actuantes.**